

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MONDO.GO SYSTEM CIA LTDA."

OTORGADO POR: CRISTIAN MAURICIO ANGULO CHILQUINGA Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 600.00

Ambato, a 24 de ABRIL de 2013

2013-18-01-07-P

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA MONDOGO
SYSTEM CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro de abril del año dos mil trece. Ante mi Doctora María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del cantón Ambato, conforme consta de la acción de personal número 215-CJ-DPT BIS de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviado

Cuantía: 600.00USD
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
se dio una copia

por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua; Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores



CRISTIAN MAURICIO ANGULO CHILQUINGA, soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero tres tres cinco dos tres cero guión cuatro (050335230-4), **DIEGO FERNANDO POAQUIZA AZOGUE**, soltero, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro cuatro nueve cinco tres dos guión cuatro (1804494324), **WILSON GERMAN PEREZ NATA**, soltero, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero tres nueve nueve cuatro seis dos guión uno (1803994621), los tres comparecientes domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua y **EDWUIN GUILLERMO PULLUQUITIN YANCHATIPAN**, casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero uno ocho dos cuatro cero cero guión siete (050182400-7), domiciliado en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, y de tránsito por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, todos los comparecientes de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, siendo legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada **MONDOGO SYSTEM CIA. LTDA.** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen con su propios derechos al otorgamiento

Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

de esta escritura los SEÑORES CRISTIAN MAURICIO ANGULO CHILQUINGA, portador de la cedula de ciudadanía N° 050335230-4, de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil soltero, de 24 años de edad, de Ocupación Estudiante, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, SEÑOR DIEGO FERNANDO POAQUIZA AZOGUE, portador de la cedula de ciudadanía N° 1804494324, de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil soltero, de 24 años de edad, de Ocupación Ingeniero en Sistemas, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, SEÑOR WILSON GERMAN PEREZ NATA, portador de la cedula de ciudadanía N° 1803994621, de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil soltero, de 26 años de edad, de Ocupación Ingeniero en Sistemas, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, y SEÑOR EDWUIN GUILLERMO PULLUQUITIN YANCHATIPAN, portador de la cedula de ciudadanía N° 050182400-7, de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil casado, de 42 años de edad, de Ocupación Empleado Privado, domiciliado en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía. **SEGUNDA:** Constitución.- Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada **MONDOGO SYSTEM CÍA. LTDA.** que regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- Estatutos de la Compañía **MONDOGO SYSTEM CÍA. LTDA.** **CAPITULO I. Nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración.** **Art1.- Nombre.-** La compañía llevará el nombre de **MONDOGO SYSTEM CÍA. LTDA.** nombre con el cual deberá identificarse en todos los actos, contratos y asunto judiciales. **Art.2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; y, por resolución de la junta general de socios, podrá, establecer sucursales, agencias, oficinas y representación en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **Art.3.- Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Desarrollo de software a medida, b) Desarrollo de Páginas Web, c) Diseño e implementación de redes de computadoras, d) mantenimiento de computadoras, e) diseño y administración de base de datos, f) Configuración de servidores, g) Cursos de programación en general, h) cursos de computación, i) Importación de equipos de computación (tecnología) y su comercialización. **Art.4.-** Plazo de duración de la compañía es de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el registro mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socio en la forma prevista en la ley de compañías y en estatuto.

CAPITULO II. Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. Art. 5.- **Capital Social.**- El Capital Social de la compañía es de seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, la que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el gerente General y por el Presidente de la Compañía. Art. 6.- **Aumento de capital.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Art. 7.- **Pago de Aumento del Capital.**- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. Art. 8.- **Reducción de capital.**- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañía; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social y ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. Art. 9.- **Certificados de Aportación.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportación se otorgará en libretines acompañado de talonario, en los mismos se hará constar: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital aportado, número de aportaciones, nombre de socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción del registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y de participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Art. 10.- **Perdida del Certificado de Aportación.**- En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretín correspondiente y se registrará en el libro correspondiente de la Compañía. Art. 11.- **Transferencias de las Participaciones.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, y transmisible por herencia, requiriéndose por ello el consentimiento únicamente del capital social. Los socios tienen derecho para adquirir



Dra. Maria F. Villacrés
 NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TELF: 2421641 - AMBATO

estas participaciones aprorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participación, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura pública. **Art. 12.- Fondo de Reserva.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20 %) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas y realizadas, para ese fin. **Art. 13.- De la Amortización.-** La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO.

De los socios, de sus deberes, Atribuciones y responsabilidad.

Art. 14.- Obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que la asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las prestaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.

Art. 15.- Derechos de los socios.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho un voto; b) A elegir y ser elegido para los Organismos de Administración, y Fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de designación del Gerente General por las causales que determinan la Ley de Compañías. Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y f) los demás derechos previstos en la Ley y estatutos.

CAPITULO CUARTO. Del Gobierno, y de la Administración.

Art. 16.- Gobierno y Administración de la Compañía.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguiente Órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General. **Sección uno: De la Junta General de Socios.**

Art. 17.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo y la máxima Autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio de su derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de socios esta facultada para

conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía. Art. 13.- **Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias, y Universales. Art. 19.- **Juntas Generales serán Ordinarias, extraordinarias.-** Las sesiones de Junta General de socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. Art. 20.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización al ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo, en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias, como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Art. 21.- **Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias, y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho (8) días por lo menos de anticipación al señalado en cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad de la Ley. Art. 22: **Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General contendrá: El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; La dirección precisa del local en el que celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; La fecha y la hora de la Junta. La indicación clara, específica, y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido, el empleo de términos ambiguos, remisiones a la Ley, a su reglamento, o al estatuto; En caso de que la Junta vaya a conocer los asuntos a que refiere el numeral segundo del art. 231 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos señalados en el artículos 292 de dicha Ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deba conocerlos; y, Los nombres, apellidos y cargo de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley y el estatuto. Art. 23.- **Quórum.-** El Quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria Art. 24.-



Dra. María F. Villacrés
 NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO, CANTÓN MONTALVO
 PROVINCIA DE CAJAMARCA

Resoluciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de capital social concurrente a la sesión, con la excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Art. 25.- Cumplimiento de resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Art. 26.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada, y en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **Art. 27.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán por escrito a máquina o en ordenador de texto en el anverso y reverso, en hoja debidamente foliada, y numeradas, sin dejar espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia de acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas, y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta Generales de socios y accionistas. **Art. 28.- Atribuciones Privativas de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlo por causa justificadas. Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presente los administradores. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de compañía. Interpretar con carácter obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del estatuto, y sobre las convenciones que rigen la vida social. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar los reglamentos de la Compañía; Aprobar el presupuesto de la Compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, Agencias, representaciones y oficina de la Compañía; Fijar la clase y monto de la cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señalen la

Ley de Compañías y este estatuto. **Art. 29.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **Sección Dos: Del Presidente. Art. 30.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Art. 31.- Deberes y Atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el señor Gerente General; Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar, y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con toda las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía, que señalen la Junta General de Socios; Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; Las demás que señalen la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección tres: Del Gerente General. Art. 32.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. **Art. 33.-** Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: representar legalmente a la compañía, en forma Judicial, y Extrajudicial; Suscribir en representación de la Compañía toda clase de obligaciones, actos o contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, Letras de Cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, todo esto hasta por un monto de 50 mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; si la cuantía del Acto o contrato es superior a 50 mil dólares de los Estados Unidos de América deberá contar con la autorización de la Junta General de Socios. Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; Gestionar, planificar, coordinar, y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral, para cumplir las actividades de la Compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y



Dra. María F. Villacrés
 NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TELF. 2421641 - AMBATO

certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Convoacar por si o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General, y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario; Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un Informe, en balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley dentro los noventa días siguiente al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; Subrogar al presidente en su falta y ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo, Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamento de la Compañía, y otras concordantes que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO**

QUINTO. De la fiscalización.- Art. 34.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO. De la Disolución y Liquidación. Art. 35.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento de disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **Art. 36.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. **Art. 37.- Liquidación.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley. **Art. 38.- Designación de liquidadores.-** Cuando la Superintendencia de Compañías, declare y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador, para el efecto no podrán ser liquidadores de una Compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia, o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días en los casos de resoluciones individuales, y de treinta en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de

disolución y liquidación. Designados los liquidadores, principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del Domicilio Principal de la Compañía o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación, si fuere del caso, sin necesidad de publicación, el incumplimiento de los términos antes fijados, dejará sin efecto la designación, y se nombrará a otro, todo esto conforme lo establece la sección décima segunda de la Ley de Compañías.

Art. 39.- Disposición General.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes aplicables.

Art. 40.- Auditoria.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales de esta materia.

Art. 41.- Auditoria Externa.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO V.

Disposiciones Generales.

Art. 42.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios.- A más de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley de Compañías vigente y

estos estatutos los socios podrán solicitar a los administradores Informes del estado General de la Empresa o de datos y de explicaciones sobre alguna negociación o actos en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.

Art. 43.- Beneficios Sociales.- Las utilidades liquidadas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre a cada año.

Art. 44.- Fiscalización.- La Junta General resolverá sobre la forma en que la Fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios, o contratar auditorias que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley, y los reglamentos aplicable a él o los comisarios, en caso de que la Junta lo designe durarán en sus funciones un año.

Art. 45.- La Compañía para todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones Legales pertinentes.

Art. 46.- Integración de Capital.- El Capital Social de Compañía **MONDOGO SYSTEM CÍA. LTDA.** Es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América el mismo que ha sido



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 11 Y SUCRE
TEL: 2421641 - AMBATO

íntegramente suscrito y pagado por los socios conforme el siguiente cuadro:

SOCIOS	Participaciones Valor nominal; USD 1 cada una	Capital suscrito (dólares)	Capital pagado en numerario. (dólares)	Porcentaje
CRISTIAN MAURICIO ANGULO CHILQUINGA. C. C.- 050335230-4	150	150	150	25 %
DIEGO FERNANDO POAQUIZA AZOGUE. C. C.- 180449432-4.	150	150	150	25 %
WILSON GERMAN PEREZ NATA. C. C.- 180399462-1	150	150	150	25 %
EDWUIN GUILLERMO PULLUQUITIN YANCHATIPAN. C. C.- 050182400-7	150	150	150	25 %
TOTAL	600	600	600	100 %

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un banco de la localidad a nombre de la Compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.-** Se faculta al Señor Dr.- Marco David Masabanda Masaquiza, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, así como la obtención del Registro Único de contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas; y, al Señor DIEGO FERNANDO POAQUIZA AZOGUE, para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios para designar a los Administradores. **SEGUNDA.-** La Cuantía de este Instrumento asciende a los Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. - Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Marco Masabanda.- Matrícula número 1280 del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, Leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria

e). se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria. De todo cuanto Doy Fe.-

CRISTIAN MAURICIO ANGULO CHILQUINGA
CC: 050335230-4



DIEGO FERNANDO POAQUIZA AZOGUE
CC: 180499432-4



WILSON GERMAN PEREZ NATA
CC: 180399662-1



EDWIN GUILLERMO PULLUQUITIN YANCHATI
CC: 0501824007



F).- LA NOTARIA (E).- Dra. MARIA VILLACRESES.-
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION.-



Dra. Maria F. Villacrés
NOTARIA SEPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **MONDOGO SYSTEM CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaría Séptima a mi cargo, el veinte y cuatro de abril del año dos mil trece, la Resolución No. SC.DIC.A.13.280, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, el catorce de mayo del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada Compañía.- Doy Fe.- Ambato, a dieciséis de mayo del año dos mil trece.- La Notaria (e).-

[Handwritten signature]



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CIUDADANA
ANGULO CHILIQUINGA
CRISTIAN MAURICIO
COTOPAXI
SALCEDO
PARZALELO
Nº DE NACIMIENTO: 1988-04-08
Nº DE IDENTIFICACIÓN: ECUATORIANA
M
Soltero

8893352304

SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGULO CHILIQUINGA CESAR AL FORBIO
CHILIQUINGA SOLANOS CARMELA ROSARIO
AMBATO
2010-07-27
2020-07-27



[Handwritten signatures]



001

001 - 0054 0893352304
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANGULO CHILIQUINGA CRISTIAN MAURICIO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SALCEDO PARZALELO
CANTÓN PRESIDENCIA DE LA JUNTA ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CIUDADANA
POAQUIZA AZOGUE
DIEGO FERNANDO
TUNGURAHUA
LA MATRE
Nº DE NACIMIENTO: 1988-10-27
Nº DE IDENTIFICACIÓN: ECUATORIANA
M
Soltero

1804494324

SECUNDARIA ESTUDIANTE
POAQUIZA MARTINEZ CESAR AUGUSTO
AZOGUE AYME MARIA INELDA
AMBATO
2010-08-18
2020-08-18



[Handwritten signatures]



034

034 - 0292 1804494324
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
POAQUIZA AZOGUE DIEGO FERNANDO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRE
AMBATO
CANTÓN PRESIDENCIA DE LA JUNTA ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

180308462-1



CIUDADUNA
NOMBRE NATA
NOMBRE GERMAN
TURURAMA
AMBATO
QUIBURA
CONTRIBUCION NATA 1987-04-12
VALOR NATA ECUATORIANA



Señore

BACHILLERATO

BACHILLER DORRATACIO

MEDICINA

PEREZ CABA SEGUNDO HERIBERTO

NATA PEREZ MARIA ESPERANZA

AMBATO
2011-08-18

2021-00-18



Handwritten signature



009

009 - 0261

1803084621

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PEREZ NATA WILSON GERMAN

TURURAMA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIUDADUNA

QUIBURA

PURUCULLA

QUIBURA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADUNA 020162400-7
FELICIDAD MONTAÑANA EDWIN GUILLEN
LATORRE/BALDEO/PARRALEO
20 SEPTIEMBRE 1970
CANTÓN BALDEO
PARRALEO 1970



CIUDADUNA 020162400-7
SILVIA FLEDA WILDO CH
BACHILLER
FELICIDAD MONTAÑANA
REINA EDELTRUDES MONTAÑANA
LATORRE/PARRALEO
17 SEPTIEMBRE 1970

0089357



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMUNIDAD NACIONAL EDUCACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

001

011 - 3209

0301824007

CANTÓN DE CERTIFICADO
PULLAQUEN YPACHATIPAN EDWIN
GUILLEN

OCTUBRE

PROVINCIA

BALDEO

CANTÓN

CIUDADUNA

PARRALEO

PARRALEO

0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497059
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANGULO CHILQUINGA CRISTIAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2013 11:51:41



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MONDOGO SYSTEM CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**

BANCO PICHINCHA C.A.

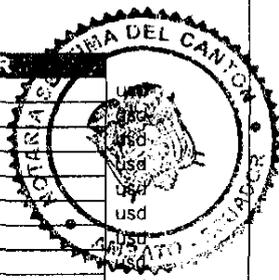
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 08/04/2013
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (a)Sr. (a) (ta). DIEGO FERNANDO POAQUIZA AZOGUE
Con Cédula de Identidad. 1804494324 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 600
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía:
MONDOGO SYSTEM CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA. Rows include: 1 PEREZ NATA WILSON GERMAN (1803994621), 2 ANGULO CHILQUINGA CRISTIAN MAURICIO (0503352304), 3 PULLUQUITIN YANCHATIPAN EDWUIN GUILLERMO (0501824007), 4 POAQUIZA AZOGUE DIEGO FERNANDO (1804494324).

Table with 2 columns: VALOR, USD. Rows show \$ 150 for each of the four contributors, totaling \$ 600.00.



TOTAL \$ 600,00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercitar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Registro Mercantil de Ambato



TRÁMITE NÚMERO: 3909

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3029
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	150
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501824007	PULLUQUITIN YANCHATIPAN EDWUIN GUILLERMO	Ambato	SOCIO	Casado
0503352304	ANGULO CHILQUINGA CRISTIAN MAURICIO	Ambato	SOCIO	Soltero
1803994621	PEREZ NATA WILSON GERMAN	Ambato	SOCIO	Soltero
1804494324	POAQUIZA AZOGUE DIEGO FERNANDO	Ambato	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.A.13.280
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MONDONGO SYSTEM CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

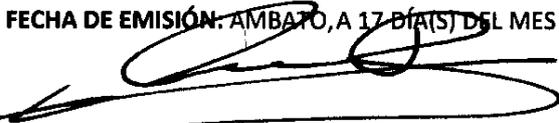
Capital	Valor
Cuantía	600,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013



DR. FAÚSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO • AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002007

Ambato, 14 MAYO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MONDOGO SYSTEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO